*MINISTERIO DE ESTADO*
*justicia y negocios eclesiasticos.*

*Departamento de Estado.*

*El S. P. E. se há servido dirigirme el decreto siguiente: El S. P. E. de las Provincias unidas del centro de América — Por quanto la Asamblea nacional Constituyente de las mismas provincias ha decretado lo que sigue.*

LA Asamblea nacional constituyente de las Provincias unidas del centro de América, deseando perpetuar la memoria del dia de su instalacion y que se celebre con todas las demostraciones de regocijo correspondientes á la importancia de tan feliz acontecimiento, ha tenido á bien decretar y decreta.

1.° El dia 24 de junio en todos los años se celebrará una solemne funcion de accion de gracias al TODOPODEROSO, en la Iglesia principal de cada una de las capitales de las Provincias unidas, debiendo hacerse los oficios por el eclesiastico de mayor dignidad.

2.° En la Capital de la nacion asistirá á este acto religioso el S. P E.: le acompañarán todas las autoridades y corporaciones civiles eclesiasticas y militares que existan en la misma Capital: las tropas de la guarnicion y fuerza cívica se formarán frente al Templo y harán las salvas de estilo.

3.° En las capitales de los estados se practicará respectivamente lo que para la Capital de la nacion dispone el articulo anterior.

4.° En la tarde del mismo día las universidades celebrarán una funcion academica en que el individuo que designe el rector de cada una, dirá un discurso análogo al asunto, el cual se imprimirá. A este acto concurrirá la municipalidad del pais y los cuerpos literarios que en el existan.

5.° En la noche del mismo dia la municipalidad de la Capital de la nacion y las de las capitales de los estados darán en cada una de ellas la funcion pùblica, que sea mas conforme á las circunstancias y al gusto del pais; procurando la mayor posible economía en los gastos.

6.° El gobierno dispondrá las mas demostraciones de regocijo público que exige la grandeza del objeto.

7.° Será feriado el dia veinte y cuatro de junio, y en el no haorá sesion del cuerpo legislativo, ni en los demas cuerpos depositarios de los altos poderes de la nacion.

Comuniquese al S. P. E. para su cumplimiento y que lo haga imprimir publicar y circular. Dado en Guatemala á 28 de mayo de 1824.=*Manuel Barberena*, diputado presidente.=*Filadelfo Benavent*, diputado secretario.=*Benito Rosales*, diputado secretario =Al S. P. E.

Por tanto mandamos se guarde, cumpla y execute en todas sus partes.

Lo tendrá entendido el secretario de estado y del despacho general, y hará se imprima, publique y circule.= Palacio nacional de Guatemala 29 de mayo de 1824.=*Manuel Jose de Arze* Presidente.=*José del Valle.*= *Tomas Ho Orón.*=Al C. Marcial Zebadua.

*Y de orden del S. P. E. lo inserto á U. para su inteligencia y cumplimiento.*

*Dios, union, Libertad. Palacio nacional de Guatemala 29 de mayo de* 1824.

*Zebadua.*

Digitized by the Internet Archive
in 2015

https://archive.org/details/decretodelspedel00zebguat